



## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JOAQUÍN

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1791-A, publicado en el Registro Oficial No. 628 del martes 7 de Julio del 2009 se establece que, todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad mediante Acuerdo No. 10330, publicado en el Registro Oficial No. 244 del martes 27 de Julio del 2010, reglamenta el procedimiento para la chatarrización de los bienes obsoletos e inservibles del sector público.

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad mediante Acuerdo No. 10376, publicado en el registro oficial No. 278 del martes 14 de Septiembre del 2010, reforma la reglamentación sobre el procedimiento para la chatarrización de los bienes obsoletos e inservibles del sector público.

Que, conforme el art. 1 del Acuerdo No. 10330 referido anteriormente, el ámbito de aplicación del Decreto No. 1791-A comprende a todos los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público.

Que, al tenor de lo establecido en el art. 2 del Acuerdo No. 10330, en su inciso segundo, para proceder a la baja de los bienes del sector público por su mal estado de conservación u obsolescencia se observarán las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 1791-A, del Reglamento General de Bienes del Sector Público y del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, del Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y la **reglamentación interna** emitida por cada institución del sector público.

Que, mediante Acuerdo Nro. 41 publicado en el Registro Oficial Suplemento 150 del 29 de Diciembre del año 2017, la Contraloría General del Estado expide el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, regulando en el Título IV, Capítulo VII el proceso de Chatarrización de los bienes declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso; y,



En ejercicio de sus atribuciones legales expide la siguiente normativa:

**QUE REGULA EL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JOAQUÍN QUE HUBIEREN SIDO DECLARADOS INSERVIBLES U OBSOLETOS O FUERA DE USO.**

## TITULO I

### **CONCEPTO Y CLASES DE BIENES CONSIDERADOS EN EL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN.**

Art. 1.- **Concepto.**- Chatarrización constituye el proceso técnico mecánico de desintegración total de bienes muebles de propiedad del GAD PARROQUIAL DE SAN JOAQUÍN que hubieren sido declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso y cuya venta no fuere posible o conveniente a los intereses institucionales, en las empresas siderúrgicas o fundidoras autorizadas, de tal forma que quede convertido e irreversiblemente en materia prima para su uso en otras actividades económicas.

Art. 2.- **Bienes inservibles u obsoletos o fuera de uso.**- Son bienes inservibles u obsoletos, los bienes que por su estado de obsolescencia, deterioro o daño, dejan de ser útiles para el servidor o para el GAD Parroquial de San Joaquín, pero pueden ser susceptibles de chatarrización, destrucción y reciclaje, considerando que su reparación sería más costosa que la adquisición de uno nuevo.

Art. 3.- **Bienes que se han dejado fuera de uso.**- Son bienes muebles del GAD Parroquial de San Joaquín, que por sus características técnicas y/o por el adelanto tecnológico se han dejado de usar en la entidad; sin embargo pueden ser susceptibles de transferencia gratuita, remate, venta y/o comodato.

Art. 4.- **Bienes objeto de chatarrización.**- Se consideran bienes objeto de chatarrización a: vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, que hubieren sido declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso y cuya venta no fuere posible o conveniente a los intereses institucionales de conformidad a lo establecido en el Reglamento General de Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado

## TITULO II



## PROCEDIMIENTO

Art. 5.- **Del procedimiento.**- La secretaria(o) Tesorera(o), como Custodia (o) Administrativa (o) de los Bienes de la Entidad, será responsable de mantener actualizados los registros de ingresos, egresos y traspasos de los bienes institucionales e informará hasta el 31 de enero de cada año, por escrito a la Máxima Autoridad sobre los bienes que se hubieren vuelto inservibles u obsoletos o hubieren dejado de usarse, adjuntando la documentación legal que respalde la propiedad del bien, así como los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico, con el que se justificará la condición de obsoleto, inservible o fuera de uso del bien o de los bienes a chatarrizarse, destruirse o reciclarse, indicando si la operación y mantenimiento de los mismos resultan antieconómico para la Entidad y recomendará someterlo(s) a los procesos de chatarrización, destrucción o reciclaje, por cuanto es inconveniente para la Institución someterlos al proceso de remate.

Si del informe técnico se desprende que los bienes todavía son necesarios en la Entidad, concluirá el trámite y se archivará el expediente; caso contrario se procederá conforme lo establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Cuando se presuma de la existencia de bienes que tienen un valor histórico, se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura.

Una vez que la Máxima Autoridad del GAD Parroquial de San Joaquín, cuente con los informes referidos, mediante resolución motivada dispondrá la chatarrización, destrucción o reciclaje de los bienes motivo del informe.

Previo al proceso de egreso o baja de los bienes sometidos a los procesos de chatarrización, destrucción o reciclaje la Máxima Autoridad, dispondrá se borren de los bienes los logotipos, insignias y más distintivos, así como el retiro de las placas y la cancelación de las matrículas oficiales, en el caso que corresponda y comunicará a la Contraloría General del Estado, para fines de control y auditoría sobre el detalle de los bienes a chatarrizarse, destruirse o reciclarse.

Cumplidos con los requisitos detallados, la Secretaria(o) Tesorera(o) o su Delegado(a) procederá a entregar a la empresa chatarrizadora calificada para el efecto por el Ministerio de Industrias y Productividad, los bienes a ser procesados, suscribiéndose la correspondiente acta de entrega recepción de los bienes sujetos a chatarrización, la misma que deberá estar suscrita por el Representante Legal de la Empresa y la Secretaria(o) Tesorera(o) de la Entidad o su Delegada(o). Además la Empresa



Chatarrizadora, entregará una copia del depósito realizado en la cuenta única del Tesoro Nacional.

Inmediatamente, la Secretaria(o) Tesorera(o) remitirá el expediente a la Máxima Autoridad de la Institución, solicitando emita la resolución correspondiente de baja de los bienes chatarrizados.

Cumplido el proceso, la Secretaria(o) Tesorera(o) remitirá al Ministerio de Industrias y Productividad, la lista de los bienes sometidos al proceso de chatarrización, junto con el informe técnico y la resolución de baja.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Parroquial y en la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Joaquín, a los 13 días del mes de Junio del año 2018.

**Ab. Wellington Berrezueta Bojorque,**  
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL**  
**DE SAN JOAQUÍN.**

**Ing. Elva Suárez Contreras,**  
**SECRETARIA TESORERA**